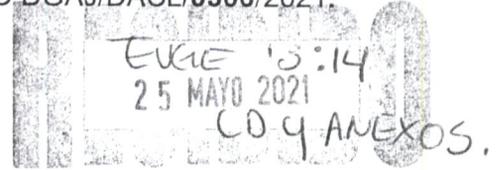


OFICIO NÚMERO: 459/S.H.A./2021.
ASUNTO: RESPUESTAS A OBSERVACIONES CONTENIDAS EN ASUNTOS
EL OFICIO FOLIO DGAJ/DACL/0366/2021.

LIC. ALEJANDRO SIERRA LUGO
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, GTO.
PRESENTE



SECRETARÍA DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**ATENCIÓN. LIC. FIDEL MARTÍNEZ MARES
DIRECTOR DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN.**

Los firmantes, **C. Roberto Rocha Sánchez y Lic. Israel Jacob Hermsillo González**, en carácter de Presidente Municipal interino y Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato. En contestación a su oficio con folio DGAJ/DACL/0366/2021 de fecha 11 de mayo del año 2021 donde se realizan una serie de observaciones al Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres de San Francisco del Rincón, Gto., al respecto informo a usted lo siguiente:

- I. En relación a la observación 1, referente a algunos rubros faltantes del artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal, se señala lo siguiente:
 - a) Respecto a la “duración en el cargo de los miembros del órgano de gobierno y las causas de remoción de los mismos” es de señalarse que ya se encuentra previsto en el artículo 19 del documento, sin embargo, se modificó su redacción para mayor claridad. En el caso de las causas de remoción de los consejeros, se agregó un artículo enseguida del artículo 19 especificando este punto. (Con la nueva numeración queda en el último párrafo del artículo 20.)
 - b) En cuanto a “las facultades del órgano de gobierno que serán indelegables” se agrega la palabra “indelegables” en el primer párrafo del artículo 20. (con la nueva numeración artículo 21).
 - c) En relación a “la vinculación de los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo y del Programa de Gobierno Municipal” se adiciona un nuevo artículo en donde se señala que la competencia del Instituto se ejercerá con base a estos instrumentos. (con la nueva numeración artículo 28).
 - d) Referente a “los efectos económicos y sociales que se pretenden alcanzar” ya se encuentran previstos dentro del objetivo del Instituto, dentro del artículo 8 del documento en mención.
- II. Respecto a la observación 2; no se atendió a lo solicitado, ya que al tratarse de un organismo descentralizado, adquiere personalidad jurídica propia, la cual es distinta a la del Ayuntamiento, ya que esta personalidad le permite realizar los actos necesarios para el logro de su objeto y finalidad. Por lo que no se invade la esfera de competencia del Ayuntamiento pues es competencia del Instituto la celebración de convenios y contratos al ser un organismo sujeto de derechos y obligaciones.